



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 04 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se allego escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2021-100

Dentro del término de la ejecutoria so pena de rechazo, la parte actora deberá allegar el documento idóneo que acredite el avalúo inmueble objeto de usucapión, téngase en cuenta que con el libelo de la demanda se aporta una experticia que da cuenta que se basó en el avalúo del año 2019.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 04 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se allego escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-107

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JORGE ELIECER MENESES LOPEZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **92.618.8507 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$25.453.762.18 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2173.05177 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$623.338.53 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **06 de octubre de 2020** hasta el **06 de enero de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. \$760.669.30 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **06 de octubre de 2020** hasta el **06 de enero de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-108**

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 04 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se allego escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-109

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **ADRIANA MARCELA MUNAR** con C.C. 53.893.989 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II P.H.** identificada con Nit. 901.020.291-0, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$11.650.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2017.
2. \$750.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2017, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018, Enero, Febrero, Marzo de 2019, cada una por valor de \$50.000.00.
3. \$1.113.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota de administración de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020, cada una por valor de \$53.000.00.
4. \$85.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de mayo de 2019.
5. \$50.000.00 M/cte. como capital correspondiente a la cuota sanción inasistencia asamblea del mes de abril de 2018.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

6. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

8. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-112

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 04 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se allego escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-113

A pesar de que la parte actora subsanó la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho, que no se dió cumplimiento al numeral primero, toda vez que nuevamente se incurre en el error de plasmar en el hecho primero de la demanda, que el inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá y el contrato refiere que está ubicado en el municipio de Soacha, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-114

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-115

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA No. 2021-124

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL No. 2021-123

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese la notificación del requerimiento al empleador, teniendo en cuenta que revisados los anexos de la demanda, se puede establecer que se aporta el requerimiento más no la prueba de notificación del mismo.
2. Dirija el memorial poder mediante la presentación de uno nuevo a los juzgados de esta jurisdicción.
3. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Febrero 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA No. 2021-125

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **BERTHA CECILIA CRISTANCHO**.

CONSIDERACIONES:

De conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **BERTHA CECILIA CRISTANCHO**, presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

no se hallaba en condiciones de sufragar los gastos del proceso y, para respaldar su dicho, aporto un recibo de servicio público estrato socioeconómico 2.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **BERTHA CECILIA CRISTANCHO** a fin de que pueda iniciar el proceso de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** para su hermano discapacitado **CARLOS JULIO CRISTANCHO CARREÑO**.

2.- Por secretaria ofíciase a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL CUNDINAMARCA, a fin de que designe el abogado en dicha especialidad. (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 04 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes para los fines legales pertinentes. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-130

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y como quiera que revisado el expediente se puede establecer que la providencia adjuntada no corresponde al mismo, el juzgado dispone:

Dejar sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 22 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE (3),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-130

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ** con C.C. 52.015.045 a favor de **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.** identificado con el Nit. **890.321.151-0**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN No

1. \$4.478.396.00, por concepto de saldo de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese a la Dra. **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (3),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 04 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se allego escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-129**

Se admite la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **OFELIA BARRETO MENDEZ**, identificada con **C.C. 39.664.313** contra **QUIVAL ANTONIO TREJOS CARDENAS**, identificado con C.C. 80.440.073.

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (Inc.4 del artículo 391 del Código general del Proceso) y tramítese el presente asunto por el proceso Verbal Sumario.

Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese a la Dra. **SANDRA MILENA RODRIGUEZ CASTILLO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-131

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-132

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-134

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se allego escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-136

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SANDRA IMELDA ARIAS**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **48.355.6057 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$13.291.162.03 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **5.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **4741.9023 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.303.373.00 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de mayo de 2020** hasta el **15 de diciembre de 2020**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **5.25%**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

EFFECTIVO ANUAL, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$350.340.43 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de mayo de 2020** hasta el **15 de diciembre de 2020**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 04 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se allego escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-138

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE JALIER MUÑOZ LOSADA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **50.122.4489 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$13.768.662.31 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **15.75% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3575.34624 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.027.029.47 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **13 de octubre de 2020** hasta el **13 de enero de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. \$481.687.50 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **13 de octubre de 2020** hasta el **13 de enero de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-146

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-148

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-149

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-150

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-151

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-152

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-153

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se allego escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-154

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ERHICA DEL PILAR GARNICA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **31.342.4672 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$8.615.934.53 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **10.32% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **42.519.3689 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$11.688.425.69 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de julio de 2018** hasta el **05 de enero de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **10.32% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$2.553.009.10 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de julio de 2018** hasta el **05 de enero de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 04 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se allego escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-155

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **JAVIER DAVID ROMERO TOVAR E INGRID TATIANA BONILLA ACEVEDO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$17.304.403.45, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.35% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$2.450.707.02 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 18 de abril de 2020 al 18 de diciembre de 2020.
 - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 19.35% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de junio de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se allego escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-158

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **SILVIO JULIO RICARDO y YESENIA DEL CARMEN ANAYA BARON**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$23.293.460.49, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 20.25% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$1.138.112.53 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 09 de febrero de 2020 al 09 de febrero de 2021.
 - 2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del 20.25% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. Reconócese a la Dra. **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-159

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvese proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-162

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 01 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL No. 2021-164

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese en el libelo de la demanda la identificación de la parte demandante (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Indíquese la dirección física donde la parte demandada recibe notificaciones (Numeral 3 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral).
3. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se allego escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE)
No. 2021-167**

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-174

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 04 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-175

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
2. Atendiendo laerior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora.**

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.

Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-176

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Mayo 28 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que venció el término sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: MONITORIO No. 2021-184

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de junio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Marzo 09 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD: VERBAL SUMARIO (RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS)
No. 2021-185.**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acátese en las pretensiones de la demanda lo establecido en el numeral 1 del artículo 379 del Código General del Proceso.
2. Los hechos y pretensiones de la demanda deberán ajustarse a los presupuestos del artículo 379 del Código General del Proceso).
3. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 225-12

Se le indica a la parte actora que los títulos judiciales que faltan por pagar ya se dio orden de pago mediante oficio No 202000002 de fecha 3 de marzo de 2020 y retirado por el apoderado de la parte actora, como consta a folio 120.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se deja sin valor y efecto el auto de fecha 18 de febrero de 2021, en consecuencia el despacho dispone:

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso) folios 124 a 126.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 660-16

Obre en autos la respuesta de la Policía Nacional, en la cual pone a disposición el vehículo aprendido de placas IWO045, el cual quedo en la bodega de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, ubicado en Mosquera Cundinamarca.

DECRETASE el secuestro del vehículo embargado y aprendido de palcas IWO045.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, **COMISIONASE** al señor Juez Civil Municipal (reparto) de Mosquera Cundinamarca, con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios conforme a la tarifa respectiva.

LIBRESE Despacho comisorio con los insertos del caso y adjuntando copia de esta providencia y demás piezas procesales que sean necesarias.-

ORDENASE a la parte actora suministre al juzgado comisionado los documentos necesarios para acreditar los datos del vehículo a secuestrar que faciliten su identificación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: VERBAL No 579-16

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 27 de mayo de 2021, por cuanto el perito no pudo asistir, se procede a reprogramar la diligencia para las horas de las 9; am del día 15 del mes de julio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial.

Líbrese comunicación al perito que elaboró el dictamen fl. 15 al 46.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 403-14

Teniendo en cuenta que ya se dio cumplimiento al auto del 10 de diciembre de 2020 fl. 100 y la parte demandante guardo silencio, el despacho dispone:

Hágase entrega de los títulos judiciales 400100004845050, 400100004858828 y 400100004864285 a la demandada LINA MARCELA MONSALVE RESTREPO.

Hágase entrega de los títulos judiciales 400100007669140 y 400100007675071 al demandado RICAR ALBERTO ACHURI RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No 148-18

Teniendo en cuenta que El Dr. WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, no aceptó el cargo de amparo de pobre, designado mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020, el despacho procede a designar en su reemplazo a la Dra ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO.

Líbrese la respectiva comunicación con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 266-17

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que no allega prueba documental donde acredite que las entidades que relaciona le hayan negado la información, el despacho no accede a lo pedido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.171-20
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADOS : ERIKA TATIANA RODRIGUEZ DIAZ Y LUIS ALBERTO JAIMES JAIMES
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., solicitó de **ERIKA TATIANA RODRIGUEZ DIAZ Y LUIS ALBERTO JAIMES JAIMES**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma de 104849.8345 UVR \$ 28.521.231,00, por concepto de saldo de capital **ACCELERADO**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. 5244.7610 uvrs \$ 1.418.947.54, por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 07 de septiembre de 2019 hasta el 2 de febrero de 2020.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 14.25% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.099.190.27 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 07 de septiembre de 2019 hasta el 2 de febrero de 2020.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.06720** del 28 de septiembre del 2011, otorgada en la Notaría 53 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-122135 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 2 de julio del 2020, se notificó a la parte demandada, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$1.500.00,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 210-14

Teniendo en cuenta que El Dr. WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, no ha dado cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 2020, se requiere para que de impulso procesal al asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 240-19

La parte actora debe dar cumplimiento a los autos de fecha 16 de diciembre de 2020, folios 108 y 109, razón por la cual no se accede a la petición de proferir auto de seguir adelante la ejecución (sentencia).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 213-19

Téngase por notificado al demandado HUGO FERNANDO RODRIGUEZ ROMERO, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien dentro el término legal no pago la obligación ni formulo excepciones.

En firme ingrese el proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 567-19

Teniendo en cuenta el Registro Nacional de Personas emplazadas y como quiera que no compareció por sí, ni a través de apoderado judicial el emplazado (a) demandado (a) DEIDY LIZETH MORENO MARTINEZ, désignese como curador ad-litem a la abogada Dra CAROLINA ABELLO OTALORA, quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto de MANDAMIENTO DE PAGO, DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 167-20

La parte actora debe dar cumplimiento al auto de fecha 25 de febrero de 2021 fl. 128.

Secretaria libre oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, para que se sirvan corregir la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria No 051-151656, en cuanto al nombre del Juzgado, toda vez, que se indica uno distinto al que ordenó el embargo.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 676-15

A la petición de la apoderada de la parte actora, se le indica que el Juzgado le envió al correo electrónico, la rendición de cuentas que echa de menos, el día 19 de marzo de 2021 a las 10:15.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 173-19

Con respecto a la solicitud de la parte actora para llevar a cabo la diligencia de secuestro y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase en cuenta lo ordenado en auto de fecha 26 de noviembre de 2019 fl. 142.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DESPACHO COMISORIO No 034-19

A la solicitud de fijar fecha para la diligencia de entrega, no se accede, toda vez, que no se ha obtenido las resultados del recurso de apelación concedido en diligencia del 4 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 453-12

Téngase en cuenta que a la demanda principal de EDGAR URIEL ROJAS RIVEROS contra LUIS CARLOS BENAVIDES LOZANO y DIOSELINA LOZANO DE BENAVIDES, se han acumulado tres demandas 1ª.- GILBERTO GOMEZ SIERRA contra DIOSELINA LOZANO DE BENAVIDES. 2ª ERNESTO JULIO GOMEZ SIERRA contra DIOSELINA LOZANO DE BENAVIDES y 3ª GILBERTO GOMEZ SIERRA contra DIOSELINA LOZANO DE BENAVIDES.

A folio 14 del cuaderno 4, se observa petición del demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA, solicitando se de aplicación al art. 463 del C.G. del P., a lo cual en el cuaderno 3 a folios 16 y 45 ya reposan los edictos emplazando a todos los acreedores que tengan títulos de ejecución con fecha 28 de febrero de 2016, razón por lo cual no se accede a dicha petición.

Con respecto a la petición que reposa a folio 93 de la demanda principal, no se accede a la petición de citar al acreedor hipotecario, toda vez que si se revisa el certificado que reposa a folio 44 y 45 del cuaderno de medida cautelar, de las 5 anotaciones que posee en ninguna de ella figura la anotación de gravamen hipotecario.

Se requiere a los demandantes en esta demandas acumuladas procedan a dar cumplimiento al numeral 4 del artículo 463 del C.G. del P., dentro del término de ejecutoria de este proveído, so pena de dar cumplimiento al numeral 5º de la norma en comentario.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 568-11

No se accede a lo solicitado por la parte demandada de hacer entrega de títulos judiciales a su favor, toda vez, que los dineros producto del remate no ha sido entregados a la parte demandante para cubrir la obligación y poder determinar si queda dineros a favor del demandado, además téngase en cuenta que existe embargo de remanentes.

Se requiere a la parte actora para que allegue la liquidación de crédito actualizada, para proceder a efectuar entrega de dineros, toda vez, que el inmueble rematado ya fue entregado al rematante.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 919-19

Téngase por notificado a las demandadas ANGIE MARCELA CASTELLONB CHAVEZ Y MARIA EUGENIA CHEVEZ, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quienes dentro el término legal no pagaron la obligación ni formularon excepciones.

En firme ingrese el proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: SUCESIÓN No 132-15

El apoderado de los herederos solicitante, debe estarse a lo ordenado en auto de fecha 27 de abril de 2021. Fl. 118.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 078-13

Acéptese la renuncia de la Dra. DIANA MARCELA VELEZ MONTOYA, como apoderada de la parte actora, quien tiene conocimiento de dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 135-19

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 292 del C.G. del P., toda vez, que la parte actora no dio cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, no envió copia de la demanda y sus anexos, para que la parte ejecutada ejerciera su derecho a la defensa.

Procédase a efectuar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 469-11

Póngase en conocimiento de las partes, la ubicación en la que se encuentra el rodante de placas RES-686, de acuerdo a lo indicado por la sociedad CIJAD S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 662-16

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso). Folio 319.

Del avalúo aportado por el auxiliar de la justicia, se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días, conforme lo indicado parte final del numeral 2 del artículo 444.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 140-15

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso). Folio 398.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 022-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso). Folio 242.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 936-13

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso). Folio 365.

Si bien es cierto que no fue objetado el avalúo presentado por la parte actora, el despacho observa que se allego fue el avalúo catastral del año 2020, razón por la cual no se aprueba.

La parte actora deberá presentar el avalúo con el valor del bien para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 025-19

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez, que se debe estar a lo ya ordenado en autos de fecha 13 de octubre de 2020 y 3 de noviembre de 2020, folios 129 y 130, por cuanto estos se ajustan a la ley.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 369-14

Teniendo en cuenta que la liquidación actualizada arrojo la suma de \$69.363.391.10 y en títulos judiciales existen para pagar la suma de \$36.108.102, y esta no supera la obligación, secretaría proceda a la entrega conforme al auto de fecha 20 de febrero de 2018 fl. 142.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 1314-03

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, y como quiera que no allega prueba documental donde acredite que la entidad que relaciona le haya negado la información, el despacho no accede a lo pedido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 569-16

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso). Folio 165.

Se le indica a la parte actora que consultado la página de los títulos judiciales del Banco Agrario, para este asunto, no existen dineros consignados.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 013-20

Atendiendo la solicitud que antecede y se encuentra acorde con las previsiones del artículo 599 del Código general del proceso, el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención preventivos de la quinta parte del sueldo legalmente embargable y que devengue el demandado EMILIO EDGAR JAVIER DIAZ GOMEZ, identificado con C.C.79.387.087 en la empresa ASEO Y MANTENIMIENTO SK SAS. Para tal fin, líbrese el oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida a la suma de \$36.000.000.

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas AUB 681, denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, para que se sirva inscribir la medida y remita a costa del interesado el Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

No se accede a la solicitud de emplazamiento, toda vez, que la parte actora indica la dirección donde labora el demandado, por lo que se debe agotar la notificación en dicha dirección.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 148-19

El apoderado de la parte actora debe dar cumplimiento al auto de fecha 23 de marzo de 2021, o aclarar porque razón la empresa de correo a folio 62 certifica que la persona a notificar si labora en esta dirección.

Por lo anterior, no se accede al emplazamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 185-19

Revisado el proceso el despacho observa que no se ha efectuado la notificación a la demandada ROSA MARIA PEÑUELA, por lo que se debe efectuar para trabar la Litis.

Por lo anterior no se accede a proferir el auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 319-15

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso). Folio 69.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 871-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso). Folio 147.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 251-17

Se reconoce a la Dra. ANA MARIA OSPINA GUTIERREZ, como apoderada del demandado LEONIDAS OSPINA GUTIERREZ, conforme al poder conferido que reposa a folio 93.

Teniendo en cuenta que existe la suma de \$33.084.275,00 pesos para entregar como consta a folio 101 y al sumar la liquidación de costas folio 65 \$2.244.804 con la liquidación de crédito fl. 85 \$29.716.864,00, para un total de \$31.961.668,00. El despacho dispone:

Hágase la entrega de \$31.961.668,00 a la parte demandante, con lo cual queda cancelado el crédito y las costas procesales.

Y el saldo que es la suma de \$1.122.607,00 hágase entrega a la parte demandada.

Una vez efectuado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DESPACHO COMISORIO No 140-20

Teniendo en cuenta la solicitud de fecha para la diligencia de secuestro objeto de comisión, el despacho señala la hora de las 9 am del día 14 del mes de julio del año 2021.

Secretaría libre las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 557-14

Teniendo en cuenta que existe la suma de \$27.295.835,00 pesos para entregar como consta a folio 115 y la liquidación de crédito fl. 108 es de \$27.912.163.85,00, y como quiera que el inmueble rematado fue entregado a su adjudicatario, El despacho dispone:

Hágase la entrega de los dineros de \$27.295.835,00 a la parte demandante, para el pago de la obligación que se persigue.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1º) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 452-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de junio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

MEMORIAL APORTANDO AVALÚO CATASTRAL 2021 DEL INMUEBLE 051-144375,
SOLICITANDO APROBACIÓN Y FIJAR FECHA DE REMATE - PROCESO 2016/0662 DE
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA LUZ MARINA CANTERO GUTIÉRREZ

321
F. Acosta
3 FOLIOS
letra
03-03-21

Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

lun 22/04/2021 8:07

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j03cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Canterogutierrezluzmarina@gmail.com <Canterogutierrezluzmarina@gmail.com>; Gerencia BDN
<gerencia@bancanegocios.info>; KARLA FERNANDEZ TRIANA <juridico3@bancanegocios.info>

1 archivo adjuntos (473 KB)

APORTA AVALUO CATASTRAL LUZ MARINA CANTERO GUTIERREZ11(0).pdf

Buenos días.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso 2016/0662 contra **LUZ MARINA CANTERO GUTIERREZ** que cursa actualmente en el Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha (Juzgado 03 Civil Municipal de Soacha), me permito radicar memorial aportando avalúo catastral actualizado del inmueble 051-144375, precisando que el valor del Avalúo Catastral es de \$71.748.000 pesos m/cte. Al tenor del artículo 444 N° 4 del C.G.P., el valor del inmueble con el incremento de 1.5 es de \$107.622.000 pesos m/cte.

Por lo anterior solicito su aprobación y adicionalmente, se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

Cordialmente,

--

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS

cc: BDN

cc: Luz Marina Cantero Gutierrez

cc: Karla Fernandez Triana

Señor
JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. VS. LUZ MARINA CANTERO GUTIÉRREZ.

RAD- 2016/0662.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, por medio del presente escrito me aportar el Avalúo Catastral del inmueble 051-144375, de la siguiente manera:

- 1. 051-144375 precisando que el valor del Avalúo Catastral es de \$71.748.000 pesos m/cte. Al tenor del artículo 444 N° 4 del C.G.P., el valor del inmueble con el incremento de 1,5 es de \$107.622.000 pesos m/cte.

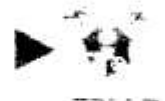
Por lo anterior solicito su aprobación y adicionalmente, se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

Del Señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol.
T. P. No. 76.229 del C.S.J.

326



Tue, day, April 20, 2021
0162-P02-F

1:52:07 PM

CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL GCSM-20210000305

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Cde LUZ MARINA CANTERO GUTIERREZ identificada (a) con tipo de documento C No. 50982041, se encuentra inscrita en el libro de datos catastrales del municipio de Soacha y solicita información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL * 257540101000014920901900000223

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR 010114920223901

DIRECCIÓN Mz 7 Cs 217

MATRÍCULA INMOBILIARIA 051-144375

ÁREA DE TERRENO (m2) 46

ÁREA CONSTRUIDA (m2) 62

AVALÚO \$ 71.748.000

VIGENCIA 1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	50982041	LUZ MARINA CANTERO GUTIERREZ

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No. 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio sobre los bienes que tenga una limitación o una posesión".

Este certificado se expide a solicitud del interesado a las 1:52:07 PM del día martes de April de 2021. La información descrita en la presente certificación concuerda con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de conformidad con el artículo 53 de la Ley 150 de 1994, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigirse a los siguientes correos electrónicos: gstrcatas@alcaldiaasuacha.gov.co

